



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**FECHA DE PUBLICACION: 14 DE JUNIO 2012**  
**FECHA DE ÚLTIMA REFORMA: 01 DE AGOSTO DEL 2017**





**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que la función educativa actual requiere de una mayor vinculación entre padres de familia, autoridades educativas y comunidad para construir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación con mayor pertinencia y calidad; con este propósito los diversos órdenes de gobierno y sectores sociales han impulsado una alianza en que convergen esfuerzos e iniciativas comunes para que en un marco de respeto y corresponsabilidad, sociedad y gobierno eleven la calidad de la escuela.

Que la participación social aspira a propiciar y consolidar dispositivos de diálogo y trata de influenciar sobre la agenda educativa para realizar ofertas sólidas para una reforma educativa continua.

Que la misión de la participación social es impulsar el Derecho a la Educación de Calidad para niños, niñas y jóvenes mexicanos a través de la colaboración entre la autoridad educativa y la autoridad municipal.

Que el reto de nuestra época es conciliar a una sociedad diversa y compleja, con la necesidad de construir un solo proyecto y que con esta convicción en la Ley General de Educación, reformada el 28 de Enero de 2011, se crearon los Consejos Municipales de Participación Social, atendiendo a la necesidad de hacer partícipes a los distintos factores de la sociedad interesados en el mejoramiento de la educación, en la solución situaciones escolares y sociales, siendo estos, una la instancia de consulta, colaboración, apoyo, gestoría e información de cada Municipio.

Que dentro de este esfuerzo compartido, el 02 de Septiembre de 2008 fue reformada la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, la cual en su Capítulo II, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Educación, regula la participación social fin de elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios educativos dentro del territorio del Estado San Luis Potosí, y contempla la creación de los Consejos Municipales de Participación Social en el Estado como órgano de apoyo, consulta y orientación.

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**





**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ARTÍCULO 1.-** Es de utilidad pública e interés social, el debido cumplimiento y la observancia obligatoria de las normas del presente Reglamento, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables en materia de educación dentro del municipio de la Capital.

**ARTÍCULO 2.-** El marco jurídico de este cuerpo normativo se sustenta en lo establecido por los artículos 3º., 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 70 de la Ley General de Educación; 91, 91 bis, 91 ter, y 91 quater de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y el Acuerdo 716 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2014, por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

**(Reforma 01-08-2017)**

**ARTÍCULO 3.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí, previsto en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a fin de fortalecer la gestión escolar y favorecer la participación de los centros escolares en el proceso de toma de decisiones a partir de modelos estratégicos para promover una participación activa en las escuelas ubicadas en el ámbito geográfico del municipio, en coordinación con el sector educativo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3º BIS.-** Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

**(Adición 01-08-2017)**

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Ley General: La Ley General de Educación;
- II.** Ley Estatal: La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí
- III.** Acuerdo 716: Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.
- IV.** Derogado.
- V.** Reglamento: A este Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí;



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- VI.** Municipio: El Municipio de San Luis Potosí;
- VII.** Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí;
- VIII.** Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de San Luis Potosí
- IX.** Comisión: La Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas del Cabildo, órgano de Gobierno del H, Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- X.** Autoridad Educativa: La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
- XI.** Dirección de Educación: La Dirección de Educación del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

*(Reforma 01-08-2017)*

**ARTÍCULO 5º.-** Los Consejos son instancias de participación social en la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica.

*(Reforma 01-08-2017)*

**ARTÍCULO 6.-** La operatividad del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación estará sujeta a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, así como en las Reglas de Operación que expida la Autoridad Educativa en cualquiera de sus ámbitos.

**CAPITULO II**  
**DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 7º.-** En términos del artículo 70 de la Ley General de Educación, en cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

*(Reforma 01-08-2017)*



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación se constituirá, con un mínimo de quince consejeros y un máximo de veinticinco.

De entre los consejeros que lo integren, por mayoría de votos se elegirá a quien fungirá como presidente, de una terna que proponga el regidor que presida la Comisión, quien deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la misma jurisdicción en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. En caso, de que quien presida deje de reunir este requisito, los consejeros designarán a un nuevo Presidente.

El Consejo Municipal tendrá una secretaría técnica, nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal.

Los cargos que desempeñen los consejeros serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno, y duraran en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

**(Reforma 01-08-2017)**

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Municipal deberá instalarse cada dos años, con la posibilidad de reelegirse para un periodo adicional. El Consejero Presidente convocará a los consejeros al acto de instalación del Consejo Municipal.

En caso de que algún miembro del Consejo decida no presentarse o se separe del mismo, el Consejo determinará el mecanismo para sustituirlo.

**ARTÍCULO 10.-** Para el registro del Consejo Municipal, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente y remitirá copia certificada de la misma a la Coordinación General de Participación Social de la Autoridad Educativa. El acta será firmada por todos los integrantes del Consejo Municipal.

**(Reforma 01-08-2017)**

**CAPITULO III**  
**FACULTADES Y ATRIBUCIONES**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 11.-** El Consejo Municipal es un órgano consultivo, de orientación, colaboración y apoyo de la Autoridad Educativa en el Municipio de San Luis Potosí, que tiene por objeto promover la participación de la comunidad en dicha circunscripción territorial, llevar a cabo acciones que eleven la calidad de



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

la educación; ampliar la cobertura de estos servicios educativos con equidad; mejorar el aprovechamiento escolar, mediante la revisión y análisis de las evaluaciones educativas, lograr la corresponsabilidad de los actores inmersos en la educación y mejorar la infraestructura escolar.

El Consejo Municipal es una estructura operativa intermedia entre los Consejos Escolares, el Consejo Estatal de Participación en la Educación y las Autoridades educativas.

**(Reforma 01-08-2017)**

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Fungir como enlace con la autoridad educativa, con las autoridades municipales y el Consejo Estatal;
- II.** Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, dentro de su circunscripción territorial; y proponer medidas para la mejora de la calidad educativa;
- III.** Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.** Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- V.** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- VI.** Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al consejo estatal y darlos a conocer a la sociedad;
- VII.** Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad;



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- VIII.** En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su localidad;
- IX.** Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- X.** Proponer mecanismos de reconocimiento social, para maestros que más se distinguen, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente, y
- XII.** Las demás que le confieran el Acuerdo 716 y la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

**(Reforma 01-08-2017)**

**ARTÍCULO 13.-** El Presidente Municipal promoverá que alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad, equidad y cobertura de la educación, apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal con los recursos humanos y materiales que requiera el despacho oportuno de sus asuntos, así como auxiliar a la autoridad educativa en el cumplimiento del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Municipal se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los planteles educativos y en cuestiones políticas o religiosas.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE**  
**PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 15.-** En cumplimiento al objeto citado en el artículo 2 de este reglamento, y con base en la agenda estatal que proponga la autoridad educativa, el Consejo Municipal tendrá entre otras las funciones siguientes:

En materia de lectura:



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- I.** Apoyar el trabajo docente para generar comisiones que refuercen el gusto por la lectura y que permitan el desarrollo de las competencias de Lenguaje y comunicación, el despertar las habilidades lectoras de los alumnos, de tal forma que se convierta en una práctica cotidiana entre los estudiantes;
- II.** Fomentar la instalación, uso y fortalecimiento de las bibliotecas escolares de los planteles ubicados en el ámbito geográfico del municipio, para ofertar títulos variados, accesibles y suficientes que incentiven el gusto por la lectura ya sea en su forma impresa o digital y con el apoyo de las tecnologías de la información correspondientes, cuando la escuela cuente con estas herramientas.

En materia de infraestructura educativa:

- III.** Contribuir en la formación de una cultura de participación social que permita el mejoramiento y la atención de necesidades de infraestructura de los espacios escolares para que cuenten con las condiciones físicas y de equipamientos adecuados y necesarios para el desarrollo del proceso educativo.

En materia de protección civil y seguridad escolar:

- IV.** Promover la cultura de prevención encaminada a disminuir factores que pongan en riesgo la integridad física y la seguridad de los miembros de la comunidad escolar, así como fortalecer los factores de protección que permitan la anticipación, la atención y la superación de situaciones que puedan atentar contra el desarrollo integral y armónico de los estudiantes y que vayan en detrimento de sus capacidades y de su aprendizaje.

En materia de impulso a la actividad física:

- V.** Promover la activación física como práctica regular en las escuelas de educación básica ubicadas en el ámbito geográfico del Municipio de San Luis Potosí, a través de un programa que impulse el desarrollo físico de los estudiantes y de la comunidad educativa en general, esto deberá hacerse en un ambiente de colaboración, convivencia armónica, de seguridad, de inclusión y de equidad que permita a la comunidad educativa transitar hacia una cultura de vida saludable.

En materia de establecimiento de consumo escolar:





**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- VI.** Dar seguimiento y regular la operación de los establecimientos de consumo escolar en los términos referidos en los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica del Municipio que establecen los principios de una alimentación correcta así como los criterios para la preparación, manejo, consumo y expendio de alimentos y bebidas recomendables para los estudiantes de educación básica.

En materia de mejorar el desempeño escolar:

- VII.** Promover permanentemente el interés familiar y comunitario por el desempeño de los alumnos de educación básica que estudian en planteles ubicados en el ámbito geográfico del Municipio.

En materia de talleres para padres de familia:

- VIII.** Apoyar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en el proceso de capacitación y orientación a los padres de familia, sobre aspectos que impactan en la vida escolar y familiar a través de programas, foros y convocatorias

**CAPITULO V**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS**  
**INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 16.-** Corresponden al Consejero Presidente las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como a asambleas según sea el caso, con base en el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública;
- II.** Presidir las asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; así como las asambleas.
- III.** Tener voto de calidad en caso de empate, en la toma de decisiones del Consejo;
- IV.** Firmar documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones;



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- V.** Dar curso y seguimiento a las determinaciones tomadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo e informar sobre los avances en las asambleas o sesiones que correspondan;
- VI.** Establecer una Coordinación Ejecutiva que sesionará conforme a sus necesidades y fungirá como enlace con el Consejero Presidente, y las autoridades municipales y será integrada por los consejeros señalados en el ARTÍCULO 41 del presente reglamento;
- VII.** Delegar sus funciones y autorizar su suplencia en alguna de las autoridades municipales que integran el Consejo, en los casos que él determine;
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponden al Secretario Técnico del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar por instrucciones del Consejero Presidente a las Asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo con base en el Calendario Escolar de la Secretaría de Educación Pública;
- II.** Acordar con el Consejero Presidente el orden del día para las sesiones del Consejo y levantar las actas correspondientes a cada sesión, así como preparar la documentación soporte de las reuniones;
- III.** Llevar el registro de las actividades y de los acuerdos emanados a través de las Actas del Consejo, para su cumplimentación y seguimiento;
- IV.** Mantener estrecha coordinación y comunicación con los miembros del Consejo;
- V.** Proponer la creación e integración de comités, comisiones y equipos de trabajo para el cumplimiento de cada una de las acciones o programas que proponga el consejo, mismas que reportarán en sesión los avances, mejoras o propuestas tendientes a mejorar la calidad educativa;
- VI.** Coordinar y revisar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes anuales de trabajo de los comités del Consejo Municipal;
- VII.** Someter al Consejo Municipal los planes anuales de trabajo de los comités del Consejo Municipal y la evaluación de los mismos, con acuerdo del Presidente del Consejo;
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ARTÍCULO 18.-** Corresponden a los Consejeros las siguientes atribuciones:

- I.** Los Consejeros tendrán voz y voto en las sesiones en que participen.
- II.** Analizar y priorizar las acciones que proponga el Consejo para la mejora de la calidad educativa.
- III.** Los Consejeros podrán incorporarse a los comités, comisiones y equipos de trabajo que se integren y participar en ellos.
- IV.** Intervenir en las sesiones ordinarias y extraordinarias y en las Asambleas, en los asuntos relacionados en el Orden del Día, y conforme al tema que se trate en el momento de su intervención
- V.** Canalizar las peticiones o inconformidades de las escuelas y comunidades educativas, únicamente a través de asuntos generales del Orden del día, previo registro que se haga de las mismas a través de la Secretaría Técnica.
- VI.** Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo y a las reuniones de comisiones o comités de trabajo conforme se le cite, y en su caso, reuniones de capacitación y asesoría.
- VII.** Proponer la integración de los comités, comisiones y equipos de trabajo al pleno del Consejo, en coordinación con el Presidente del mismo.
- VIII.** Cumplir con las responsabilidades que se le asignen al formar parte de un comité.

**ARTÍCULO 19.-** Los Consejeros podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, recibirán toda la información amplia y necesaria concerniente a los proyectos de trabajo que se den a conocer en las asambleas.

Sus intervenciones tendrán una duración máxima de tres minutos y los asuntos a considerar, se sintetizarán en una sola intervención.

**ARTÍCULO 20.-** A las asambleas y sesiones no se permitirá el acceso de personas que no hayan sido debidamente convocadas.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

La intervención de los invitados especiales sólo será de carácter informativo.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** Las sanciones que se podrán imponer a los miembros del Consejo, por incumplimiento o infracción de lo establecido en el presente Reglamento son las siguientes:

- I.** Extrañamiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Expulsión.

**ARTÍCULO 22.-** Los extrañamientos podrán ser desde llamadas de atención, hasta la suspensión temporal del Consejo por dos sesiones.

Serán objeto de esta sanción los integrantes del Consejo que:

- I.** Acumulen tres retardos injustificados a las asambleas o sesiones del Consejo y/o a las reuniones de los comités, comisiones o equipo de trabajo;
- II.** Se ausenten en tres ocasiones, sin notificación alguna antes del término de las asambleas o sesiones del Consejo y/o de las reuniones de los comités, comisiones o equipo de trabajo;
- III.** No cumplan con las responsabilidades que se le asignen por el Pleno del Consejo y/o por los comités, comisiones o equipos de trabajo de que sea parte integrante.

**ARTÍCULO 23.-** Serán objeto de amonestación los miembros del Consejo que:

- I.** Violan alguna disposición contemplada en este Reglamento;
- II.** No se conduzcan con propiedad y responsabilidad durante las asambleas y sesiones del Consejo y/o durante reuniones de los comités, comisiones o equipos de trabajo;
- III.** Se presenten a cualquier actividad oficial relacionada con el Consejo, en estado de ebriedad o con efectos de algún enervante.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ARTÍCULO 24.-** Serán objeto de expulsión los Consejeros que incurran en las siguientes conductas ó supuestos:

- I.** Cuando acumulen más de tres faltas injustificadas a las asambleas o sesiones del Consejo y/o a las reuniones de los comités, comisiones o equipo de trabajo;
- II.** Cuando acumulen cuatro amonestaciones;
- III.** Cuando insulten verbalmente o agredan físicamente a cualquiera de los presentes durante las asambleas, sesiones y/o reuniones de los comités, comisiones o equipos de trabajo;
- IV.** Cuando efectúen mediante dádivas o gratificaciones acciones de gestoría, debidamente comprobada;
- V.** Cuando incurran en actos u omisiones que distorsionen las actividades del Consejo con información que denosté su prestigio;
- VI.** Cuando usurpen funciones para lograr propósitos personales en actividades no asignadas por el Consejo y/o por los comités, comisiones y equipos de trabajo;
- VII.** Cuando incurran en actos que afecten en la integridad moral o la vida privada de alguno de los miembros del Consejo;
- VIII.** Cuando los Consejeros que desempeñan algún cargo en la Administración Pública Municipal, coaccionen, obliguen o instruyan propuestas a los Consejeros para que voten a favor o en contra de alguna obra o acción;
- IX.** Los demás actos u omisiones llevados a cabo por los integrantes del Consejo, que impliquen falta de probidad u honradez.

**ARTÍCULO 25.-** Las sanciones previstas en este apartado serán aplicadas en asamblea o sesión, por el Pleno del Consejo, a los miembros que incumplan o infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, previa investigación, análisis y dictamen, rendido por la Comisión de Honor y Justicia.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión de Honor y Justicia será convocada únicamente a efecto de proponer mediante dictamen, previa investigación y análisis respectivo, las sanciones a que se hagan acreedores los Consejeros que hayan incurrido en actos u omisiones que así lo ameriten.

La Coordinación Ejecutiva designará a los miembros del Consejo que conformarán esta Comisión, la cual se integrará por dos representantes de las autoridades municipales y tres representantes sociales.

## **CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 27.-** Para la integración del Consejo Municipal el Director de Educación, por instrucciones del Presidente Municipal expedirá convocatoria para celebrar una Asamblea que tendrá por objeto la instalación de dicho Consejo. En la instalación del Consejo, la autoridad educativa tomará protesta de sus integrantes.

*(Reforma 01-08-2017)*

**ARTÍCULO 28.-** De acuerdo con el calendario del ciclo escolar que corresponda y atendiendo a las reglas de operación emitidas por la Autoridad Escolar, el Consejo celebrará asambleas y sesiones en las que se dará a conocer lo siguiente:

- a) Proyectos de trabajo de los comités, comisiones, y/o equipos de trabajo.
- b) Gestiones que se hayan realizado o deban realizarse para la implementación de los proyectos.
- c) Recursos que se requerirán para la realización de los proyectos.
- d) Informes de los resultados de las acciones desarrolladas por los comités, comisiones o equipos de trabajo y el uso y destino de los recursos que, en su caso se hayan aplicado a dichos proyectos.
- e) Indicaciones que dispongan las autoridades municipales y/o autoridades educativas respectivamente.





**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- f) Los asuntos que considere el presidente del consejo y/o que sean pertinentes para la gestión del consejo por el Secretario Técnico.

**CAPITULO VIII**  
**DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse conforme al calendario que se proponga para su aprobación al Consejo y las segundas cuando así lo determine el Presidente del Consejo, o la mayoría simple y estos a través de solicitud por escrito debidamente firmada, presentándose al Secretario Técnico.

El Consejo deberá sesionar ordinariamente por lo menos tres veces por año lectivo escolar.

**ARTÍCULO 30.-** Las sesiones se efectuarán en el lugar y hora previstos para ello en la convocatoria.

**ARTÍCULO 31.-** A la convocatoria que se expida para la celebración de sesiones y asambleas previstas en los Artículos precedentes, deberá notificarse a los miembros del Consejo por escrito, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la sesión convocada.

**ARTÍCULO 32.-** La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, día y hora en que se celebrará la sesión, contendrá el Orden del Día y se anexará la información de los asuntos que habrán de ser desahogados en la misma. La convocatoria deberá estar debidamente firmada por el Secretario Técnico del Consejo.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos que se tomen en dichas sesiones serán válidos cuando sean tomados por voto favorable de la mayoría. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 34.-** Si no hubiere el quórum señalado en el ARTÍCULO anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los miembros del Consejo, en cuyo caso las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones y asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Municipal o por quien esté autorizado para sustituirlo en el cargo.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ARTÍCULO 36.-** El orden del día de las sesiones deberá contener los siguientes puntos:

- I.** Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión.
- II.** Consideración y aprobación el Orden del Día, conforme a lo señalado en el artículo 27 de este Reglamento.
- III.** Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- IV.** Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- V.** Asuntos Generales, en caso de sesiones ordinarias.
- VI.** Señalamiento del lugar, fecha y hora de la próxima sesión.

**ARTICULO 37.-** De toda asamblea y sesión del Consejo, se levantará un acta, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los miembros presentes. Las actas serán firmadas por todos los integrantes del Consejo Municipal.

*(Reforma 01-08-2017)*

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 38.-** El Consejo constituirá comités, comisiones o grupos de trabajos permanentes y temporales, con el objeto de realizar las actividades de análisis, investigación, consulta y opinión, sobre los temas que le sean encomendados, así como formular programas que coadyuven en el cumplimiento de su trabajo.

Los comités, comisiones o grupos de trabajo temporales serán aquellos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les encomiende el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando en el seno del Consejo Municipal se establezca la creación de un comité comisión o grupo de trabajo permanente o temporal, el acuerdo deberá señalar expresamente a cuál solución se abocará. El responsable de su coordinación podrá ser un consejero o a invitación del Consejo Municipal, un especialista en la materia.





**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ARTÍCULO 40.-** Los comités, las comisiones y los grupos de trabajo deberán informar al Consejo Municipal, con la periodicidad que este último determine, respecto del avance de las tareas específicas que le sean encomendadas, así como presentar en su oportunidad, el resultado de los estudios realizados para su discusión y aprobación.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 41.-** Derogado.

**CAPITULO IX**  
**ASUNTOS NO PREVISTOS**

**ARTÍCULO 42.-** Los asuntos no previstos en las reglas de operación para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal, expedidas por la autoridad educativa o la autoridad municipal, serán resueltos por el Presidente del Consejo Municipal.

*(Reforma 01-08-2017)*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo ser publicado en los Estrados del Ayuntamiento y solicitada su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Por esta única ocasión, el Presidente Municipal instalará el Consejo y les tomara protesta a sus integrantes previos a la entrada en vigor del presente reglamento.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que puedan surgir en la interpretación de cualquiera de sus disposiciones será resuelto conforme a lo estipulado en la Ley General de Educación, en el Acuerdo número 280 por el que se establecen los Lineamiento Generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, el Acuerdo 535 por el que se emiten los lineamientos generales para la operación de los Consejos Escolares de Participación Social y la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

Así fue acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de San Luis Potosí, S. L. P. a los 13 trece días del mes de Abril del año Dos Mil Doce.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez aprobadas las reformas y adiciones al presente reglamento por el Cabildo Municipal, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas y adiciones cobraran vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan a las reformas y adiciones al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 13 trece días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.**

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**(RÚBRICA)**